

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 06 de septiembre de 2022. Señor juez, me permito informarle que la curadora designada al interior del Proceso de Declaración de Interdicción con radicado N° 2011-00191, presentó solicitud de revisión de interdicción, con el fin de que al interdicto se adjudiquen apoyos; sin embargo, la solicitud presentada carece de los requisitos exigidos en la Ley 1996 de 2019. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00485** 00

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y encontrándose a Despacho para estudio la anterior SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA de la persona declarada en interdicción, SE REQUIERE a la solicitante para que en el término judicial de treinta (30) días (num. 2°, inc. 3°, art. 56, Ley 1996/21), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de entenderse como desistida la solicitud:

PRIMERO. – Aportará el informe de valoración de apoyos, en atención a lo dispuesto en el numeral 2°, del inciso 3°, del artículo 56, de la Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar, como mínimo:

"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos."

SEGUNDO. – Indicará si hay más personas que se pudieran postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve la revisión, y manifestará cuál es la relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y las personas que puedan designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

TERCERO. – Manifestará expresamente y enlistará cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere la adjudicación de apoyos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos.

CUARTO. – Anexará certificación médica actualizada de la persona que requiere el apoyo, en la que conste que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier

medio, modo o forma.

QUINTO. – Se relacionará detalladamente el patrimonio que pretende administrar la persona que se postula como apoyo.

Se advierte a la curadora que el incumplimiento a los anteriores requisitos podría dar lugar a la aplicación del párrafo 1º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, caso en el cual se considerará que el interdicto no requiere de la adjudicación judicial de apoyos por lo que así se determinará mediante sentencia; consecuente con ello se oficiará a la Registraduría o Notaría respectiva para que anule la sentencia de interdicción del registro civil correspondiente. Y acorde con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma citada, ejecutoriada la sentencia, el interdicto se entenderá como persona con capacidad legal plena.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ